



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2284-SOT-557, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de construcción y ambiental (ruido), por las actividades que se ejecutan en el predio ubicado en calle Pestalozzi número 557, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de mayo de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción y ambiental (ruido), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, así como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materias de construcción y ambiental (ruido).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le aplica la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad media: 1 vivienda cada 50 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, donde se observó desde el interior del predio denunciado, un inmueble conformado por dos niveles de altura con características de uso habitacional, **sin poder identificar trabajos, materiales y/o personas ejecutando**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2284-SOT-557

trabajos constructivos, asimismo tampoco se perciben emisiones sonoras derivadas de algún trabajo. -----



RECONOCIMIENTO DE HECHOS: 10 DE JUNIO DE 2022

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-6574-2022 de fecha 21 de julio de 2022, se informó a la persona denunciante lo constatado a fin de que aportara mayores elementos que permitan inferir la realización de los hechos denunciados, sin que a la fecha se cuente con respuesta alguna. -----

No obstante, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/1013 de fecha 01 de junio de 2022, informó que no localizó trámite en ninguna de sus modalidades que avalen los trabajos en el inmueble objeto de su denuncia. Asimismo, remitió copia simple del oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/1012 de fecha 01 de junio de 2022, con el que solicitó visita de verificación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de dicha Alcaldía. -----

Adicionalmente, mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/1131 de fecha 20 de junio de 2022, dicha Dirección General remitió copia simple del oficio DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/5989/2022 de fecha 13 de junio de 2022, en el que la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C" adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, hace de conocimiento el acta de Vigilancia Administrativa en materia de construcción número ACVA/CE/164/2022, en la que se asentó que no se observó ningún tipo de trabajos de construcción, ni se observaron trabajadores ni material de los mismos, por lo que no hay materia para emitir un Procedimiento Administrativo. -----

De lo anterior se desprende que, **no se constataron trabajos de construcción ni emisiones de ruido provenientes de los mismos, en el predio objeto de investigación**; por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2284-SOT-557

El estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Pestalozzi número 557, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, no se constataron trabajos de construcción ni emisiones de ruido provenientes de los mismos, en el predio objeto de investigación, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/EBP/MT/JMC